

Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales

Dirigida a las Partes

14.28 Las Partes con medidas internas más estrictas y reservas deberían examinarlas, cuándo y (Rev. cómo proceda, a fin de determinar si son eficaces y necesarias para lograr los objetivos de CoP15) la Convención, con miras a garantizar que el comercio de especies de fauna y flora silvestres no es perjudicial para su supervivencia.

Dirigida al Comité Permanente

14.29 El Comité Permanente deberá mantener el Grupo de trabajo sobre medidas multilaterales (Rev. hasta la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. Desempeñando su función por medios CoP16) electrónicos, el grupo de trabajo debería:

- a) examinar y, en caso necesario, revisar cualquier informe de consultoría preparado a tenor de la Decisión 14.30 (Rev. CoP15)¹;
- b) organizar, con la ayuda de la Secretaría, si se dispone de fondos externos a ese efecto, una reunión con representación de todas las regiones de la CITES para examinar el precitado informe; y
- c) sobre la base del informe de la reunión mencionada anteriormente, considerar la necesidad de redactar, para considerarlas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, cualesquiera resoluciones revisadas o nuevas.

¹ *Nota de la Secretaría: La Decisión 14.30 (Rev. CoP15) se derogó en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. Véase el Anexo 1 a las presentes decisiones en lo que concierne al "Mandato para la consultoría prevista en la Decisión 14.30 (Rev. CoP15) sobre Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales".*